

212-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: "(...) Cuando los Presidentes y Vicepresidente de la República El Salvador terminan su mandato: ¿Tienen sueldo como pensión por haber realizado su mandato? ¿Cuánto es el sueldo que ellos reciben mensual? ¿Cuál es el término utilizado PENSIÓN o SUELDO? ¿Es con vitalicia al fallecer el mandatario se traslada a su esposa? ¿Qué otros beneficios aparte del sueldo reciben? ¿Declaran impuestos de lo recibido o ya nunca declaran impuestos? Si un Vicepresidente terminó su mandato y se lanza como Presidente y gana las elecciones, al final de sus dos mandatos ¿Recibe sueldo doble por las dos funciones? ¿En qué artículo legal o legislatura se basa éstos sueldos? ¿Cuáles son los motivos para suspender el sueldo o pensión, aparte de fallecimiento del ex Presidente o la ex Primera Dama?.
2. Mediante resolución de las once horas del día seis del mes y año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir al interesado que subsanara la formalidad de forma (firma autógrafa) de su solicitud de información. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).
3. El día siete del mes y año que transcurre, el peticionario envió al correo electrónico de esta Oficina de Información y Respuesta, el escrito de solicitud debidamente firmado, a efecto de cumplir con la prevención efectuada
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 35-2012, se requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) de este ente obligado la base legal en relación a la pensión o remuneración vitalicia de los Ex Presidentes; informándose a ésta OIR que no existe disposición legal en el ordenamiento jurídico sobre la procedencia y entrega de dicha remuneración.

Aunado a lo anterior, en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 196-2015, se solicitó a la SALJ la documentación consistente en el detalle de que ex Presidentes de la República reciben salario vitalicio, la cantidad de la remuneración, la norma que habilita dicho desembolso y su partida presupuestaria. En su escrito de respuesta, la citada dependencia administrativa sostuvo que no se tiene registro alguno sobre dicha información. Así, por proveído de las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, se sostuvo que *"(...) no habiendo previsión expresa que habilite dicho desembolso para la supuesta pensión a los ex Presidentes de la República, por el principio de legalidad de los funcionarios públicos no se otorga dicho beneficio por este ente obligado"*

Finalmente, se advierte que en procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 82-2017, se solicitó a la Gerencia Administrativa de este obligado la información relativa a "¿Cuánto es lo que reciben en sueldo mensual los ex Presidentes de la República desde el Sr. Cristiani hasta el Sr. Funes respectivamente?  
2. Adicional a ese sueldo, ¿Qué otros beneficios reciben como mandatarios y que costo tienen dichos beneficios?  
3. ¿Se les sigue pagando a los ex Presidentes Flores (o a su familia) y al ex Presidente Funes, a pesar del fallecimiento de uno y el proceso de investigación del otro?". Así, la titular de dicha dependencia indicó que en el procedimiento de acceso a información pública de referencia 35-2012 el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Presidencia señaló que no hay disposición jurídica que habilite la realización de pagos a ex




servidores públicos que han fungido como Presidentes de la República. Por ende, no se efectúa el pago de alguna prestación económica a favor de tales personas. En relación a otros beneficios otorgados a dichos ex funcionarios, se hace de su conocimiento que con base a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6 del reglamento de Organización y Funciones del Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor Presidencial proporciona seguridad exclusivamente a dichos ex servidores públicos. Dichos fondos son asignados y ejecutados con base a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del referido instrumento normativo. Finalmente, no se tiene conocimiento que se proporcionen otros beneficios de ninguna clase o naturaleza. ”.

Dichos proveídos se encuentran a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución - [publica.gobiernoabierto.gob.sv](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv)- en el apartado Oficina de Información, en el ítem Resoluciones de Solicitudes<sup>1</sup>.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado-.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento al peticionario [REDACTED], los antecedentes administrativos en lo concerniente a su petición de información.
2. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por el señor Hernández Pérez, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



<sup>1</sup>Específicamente en los links:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_or\\_document\\_category\\_name\\_cont%5D=35-2012](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=35-2012)

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_or\\_document\\_category\\_name\\_cont%5D=196-2015](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=196-2015)

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\\_or\\_description\\_or\\_document\\_category\\_name\\_cont%5D=82-2017](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_or_document_category_name_cont%5D=82-2017)